



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.—PRECIO DE SUSCRICION 20 PESETAS AL AÑO.

SECCION PRIMERA.

PRESIDENCIA

DEL

PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA

(Gaceta 26 Marzo 1873.)

LEY.

La Asamblea Nacional, en uso de su soberanía, decreta y sanciona la siguiente ley:

Artículo 1.º Queda abolida para siempre la esclavitud en la isla de Puerto-Rico.

Art. 2.º Los libertos quedan obligados á celebrar contratos con sus actuales poseedores, con otras personas ó con el Estado, por un tiempo que no bajará de tres años.

En estos contratos intervendrán, con el carácter de curadores de los libertos, tres funcionarios especiales nombrados por el Gobierno superior con el nombre de protectores de los libertos.

Art. 3.º Los poseedores de esclavos serán indemnizados de su valor en el término de seis meses después de publicada esta ley en la *Gaceta de Madrid*.

Los poseedores con quienes no quisieran celebrar contratos con sus antiguos esclavos, obtendrán un beneficio de 25 por 100 sobre la indemnización que hubiera de corresponderles en otro caso.

Art. 4.º Esta indemnización se fija en la cantidad de 35 millones de pesetas, que se hará en efectivo mediante un empréstito que realizará el Gobierno sobre la exclusiva garantía de las rentas de la isla de Puerto-Rico, comprendiendo en los presupuestos de la misma la cantidad de 3 500.000 pesetas anuales para intereses y amortización de dicho empréstito.

Art. 5.º La distribución se hará por una Junta compuesta del Gobernador superior civil de la isla, Presidente; del Jefe económico; del Fiscal de la Audiencia; de tres Diputados provinciales elegidos por la Diputación, del Síndico del Ayuntamiento de la capital; de dos propietarios elegidos por los 50 poseedores del mayor número de esclavos y de otros dos elegidos por los 50 poseedores del menor número. Los acuerdos de esta Comisión serán tomados por mayoría de votos.

Art. 6.º Si el Gobierno no colocase el empréstito, entregará los títulos á los actuales poseedores de esclavos.

Art. 7.º Los libertos entrarán en el pleno goce de los derechos políticos á los cinco años de publicada la ley en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 8.º El Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la ejecución de esta ley, y atender á las necesidades de beneficencia y de trabajo que la misma hiciera precisas.

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo para su impresión, publicación y cumplimiento.

Palacio de la Asamblea Nacional veintidos de Marzo de mil ochocientos setenta y tres.—Fran-



cisco Salmeron y Alonso, Presidente —Eduardo Benot, Representante Secretario.—Federico Baltart, Representante Secretario.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Negociado 4.º—Circular.

Por la Capitania general de este distrito, con fecha 4 del actual, se me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Director general de Infantería, con fecha 26 del mes próximo pasado, me dice lo que sigue:

«Ex mo: Sr.: Adjunto tengo el honor de remitir á V. E. relacion de los individuos procedentes

de Ultramar, de los cuales existe en esta Direccion general de mi cargo las cantidades que tambien se expresan por concepto de alcances de los mismos, é ignorando su paradero, ruego á V. E. se sirva disponer la publicidad de aquella por medio de los Boletines oficiales de las provincias de ese distrito militar de su digno mando, para que, llegando á noticia de los interesados, puedan acudir á mi autoridad por medio de la oportuna documentable instancia y hacer efectivo lo que respectivamente les corresponda »

Lo que tengo el honor de trasladar á V. S., con inclusion de la copia de la expresada relacion, rogándole tenga á bien disponer se inserte en el BOLETIN OFICIAL al objeto expresado.»

Lo que he dispuesto se publique por circular, cumpliendo con lo prevenido.

Zaragoza 27 de Marzo de 1873.—El Gobernador, P. A., V. Pujol Bada.

RELACION QUE SE CITA.

CUERPOS DE DONDE PROCEDEN.	CLASES.	NOMBRES.	IMPORTE DE SUS ALCANCES.
Batallon de Madrid.....	Soldado....	Antonio Gimenez Contreras..	6 escudos 294 milésimas.
Idem id.....	»	Félix Rodriguez Perez..	45 id. 700 id.
Batallon de Cádiz.....	»	Manuel Lopez Incógnito.....	188 id. 679 id.
Idem de Valladolid.....	Cabo 1.º.....	Manuel Piñeiro Piñeiro.....	27 id. 400 id.
Regimiento de Tarragona..	Sargento 2º	José Vinceiro Vinceiro.....	18 id. 100 id.
Caza lores de Baza.....	Soldado....	Manuel Salamero Escudero..	122 id. 409 id.
Batallon de Cádiz.....	»	Francisco Murna Aguimagalo	27 id. 300 id.
Idem id.....	»	Joaquin Galindo Cuenca.....	12 id. 650 id.
Idem id.....	»	Francisco Estevez Expósito..	23 pesetas.
Idem id.....	»	Rafael Rodriguez Martinez...	11 id. 50 céntimos.
Idem id.....	»	Miguel Rodriguez.....	23 id.
Idem id.....	»	Francisco Mena Roman.....	23 id.
Cazadores de Baza.....	Cabo 1.º.....	Francisco Hurtado Ruiz.....	544 id. 16 id.
Regimiento de Nápoles....	Soldado....	Gregorio Sierra la Mata.....	151 id. 29 id.
Idem de Cuba.....	»	Juan Fons March.....	288 id. 94 id.

SECCION TERCERA.

COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA.

CIRCULAR.

Conforme á lo dispuesto en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, la Comision Provincial, de acuerdo con el Comisario de Guerra de esta plaza, ha señalado el precio de las raciones que los pueblos han suministrado al ejército durante el mes de Marzo último en la forma siguiente.

	Pts. Cs.
La racion de pan.....	0.15
Idem de cebada.....	0.56
Idem de paja.....	0.24
Litro de aceite.....	0.88
Kilógramo de carbon.....	0.12
Idem de leña.....	0.04

A los precios referidos presentarán los Ayunta-

mientos los recibos de suministro para su abono en la forma que dispone la Real orden de 18 de Setiembre de 1848.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—El Vicepresidente, Matías Galbe y Oliván.—El Secretario, Francisco Bellostas.—El Comisario de Guerra, Agapito Sanz.

SECCION CUARTA.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

Circular acerca del impuesto sobre rentas, sueldos y asignaciones.

La Direccion general de Contribuciones se ha servido trasladar, con fecha 5 del corriente, á esta Administracion de mi cargo la orden siguiente: «El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fe-

cha 15 de Marzo próximo pasado, ha comunicado á esta Direccion general la órden que sigue:

«Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por la Administracion económica de Ciudad-Real sobre si procede la exaccion del recargo del 6 por 100 de demora que determina el art. 17 de la ley de 25 de Junio de 1870, á los Ayuntamientos que no ingresan en las arcas del Tesoro el importe del impuesto sobre rentas y sueldos en los plazos marcados por instruccion: considerando que el artículo 14 del reglamento, aprobado en 11 de Enero último, impone á las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos la obligacion de ingresar en la caja de la Administracion económica de su respectiva provincia el importe del impuesto dentro de los 15 dias siguientes á su vencimiento: considerando que, trascurrido este plazo sin haberse cumplido el precepto legal, la detencion de fondos es patente, si las mismas Corporaciones populares tienen satisfechas las rentas de sus acreedores y sueldos de sus empleados y demás clases muneradas, porque al verificarlo han debido reservar los valores del impuesto para ingresarlos en el Tesoro; el Gobierno de la República, de conformidad con lo propuesto por esa Direccion, de acuerdo con la de Contabilidad é Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido resolver que, el recargo de 6 por 100 por intereses de demora y distraccion de fondos, debe exigirse de las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos, siempre que, dentro de los 15 dias siguientes al vencimiento y pago de las obligaciones de sus respectivos presupuestos, hayan dejado de ingresar en la caja de la Administracion económica el importe.

De órden del mismo Gobierno lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que trasladada á V. S. la Direccion para su conocimiento y Gobierno, previniéndole publique la presente órden en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para que, llegando á noticia de las corporaciones populares á que se refiere, no puedan en ningun caso alegar ignorancia.»

La que he dispuesto se publique en el presente BOLETIN, obedeciendo á la última parte de la precitada órden; previniendo á las expresadas corporaciones que concluyendo el dia 15 del que rige el término en que deben efectuar los ingresos en la caja de dicho impuesto correspondientes al tercer trimestre del presente año económico, se cumplimentará pasado dicho dia la preinserta disposicion, recargando con el 6 por 100 de demora los descubiertos en que se hallen; y expidiendo las oportunas comisiones de apremio, así como tambien nombraré plantones que vayan á recoger las certificaciones de que trata el art. 13 del reglamento á costa de los Municipios que aun no las han remitido á estas oficinas.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

Circular a los Ayuntamientos sobre cédulas de empadronamiento.

En vista de los estaditos que sobre células de empadronamiento se han recibido en esta Administracion de mi cargo, en contestacion á la circular de 21 de Febrero último, de los cuales la mayor parte adolecen de errores, sin duda por no haber comprendido su fácil confeccion; y siendo materialmente imposible dirigir estas oficinas á cada una de las Corporaciones que les motivan los oportunos reparos, por que la premura del tiempo que hay destinado á este servicio lo prohibe; he acordado dirigirme por la presente circular á todas las referidas Corporaciones que no se hayan sujetado en la formacion de los mencionados estaditos, para que los reproduzcan inmediatamente á las operaciones siguientes:

Abierto el estado segun el modelo marginal de la citada circular de 21 de Febrero, con una casilla más, como se dijo en la circular de 8 de Marzo, publicada en el BOLETIN OFICIAL del 11, se procederá á fijar:

- 1.º En la casilla primera el número de habitantes que existan en la actualidad.
- 2.º En la segunda casilla el número de contribuyentes por territorial.
- 3.º En la tercera el de tributarios por el subsidio, descontando de estos los que figuren en la anterior y aclarando esta circunstancia en las notas ú observaciones.
- 4.º En la cuarta casilla el total de las dos anteriores.
- 5.º En la quinta solo aparecerán aquellos vecinos que se hallen en el caso que explica la cabeza de dicha casilla de la mencionada circular, pues aun cuando la Administracion fijó la cuarta parte de la anterior, solo fué para hacer una demostracion numerica que aclarase á las.
- 6.º En la casilla sexta, ó sea *Cédulas ordinarias*, debe fijarse el total suma de las 2.ª, 3.ª y 5.ª casillas.
- 7.º En la octava casilla se fijarán las células gratuitas que se necesiten, sujetándose al artículo 6.º del reglamento provisional, sin excepcion de ninguna clase.
- 8.º En la novena casilla, que será la que se aumente, se anotará el verdadero número que exista de los menores de 14 años.
- Y 9.º En la casilla sétima se pondrá la diferencia que resulte de la suma de las cantidades fijadas en la 6.ª, 8.ª y 9.ª con el total de habitantes puesto en la 1.ª.

Cuando resulten diferencias á los datos que por esta Administracion se fijaron en la casilla 1.ª, 2.ª y 3.ª de su circular mencionada, se darán explicaciones razonadas bastantes para el convencimiento de la misma.

La Administracion de mi cargo confia en que los Ayuntamientos que no hayan remitido los precitados trabajos con sujecion á estas reglas, se apresuraran á reproducirlo tal como queda dicho, para lo cual ha acordado conculerles el plazo de quinto dia desde la publicacion de la presente circular; advirtiéndole que, terminado este período, tendrá el sentimiento de expedir contra los Muni-

cipios morosos los comisionados plantones que vayan á recoger dichos estados.

Zaragoza 9 de Abril de 1873.—El Jefe de la Administracion económica, Eusebio Hernandez.

AÑO DE 1882-73.—TERRITORIAL.

RECARGO DEL 2 POR 100.

ESTADO demostrativo del resultado que han ofrecido en esta provincia las liquidaciones para el señalamiento de las cuotas adicionales por el 2 por 100 sobre la riqueza imponible, con arreglo á lo que determina el art. 2.º de la ley del presupuesto de ingresos de 26 de Diciembre de 1872.

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Abanto.....	35	514	710	28
Acered.....	39	858	797	16
Agon y Cañarul....	47	740	954	80
Aguaron.....	137	794	2.755	88
Aguilon.....	68	605	1.372	10
Ainzon y Huechaseca	86	700	1.734	
Aladren.....	16	535 93	330	72
Alagon.....	214	368	4.287	36
Alhama.....	50	448	1.008	96
Alarba.....	18	179	363	58
Alberite.....	29	678 27	593	57
Albeta.....	21	835 81	436	72
Alborgo.....	43	458	869	16
Alcalá de Ebro.....	52	846	1.056	92
Alcalá de Moncayo..	27	426 13	548	52
Alconchel.....	33	252	665	04
Aldehuela de Liestos.	19	618	392	36
Alfajarin.....	71	387 78	1.427	76
Alfamen.....	54	161	1.083	22
Alfocea.....	15	508 33	310	17
Alforque.....	28	182	563	64
Almonacid de la Cuba.	56	126	1.122	52
Almonacid de la Sierra	138	508 11	2.770	17
Almochuel.....	18	823	376	46
Alpartir.....	69	239	1.384	78
Ambel.....	57	653 04	1.153	06
Aniñon.....	131	225 57	2.630	52
Anento.....	26	615	532	30
Añon.....	60	201 25	1.204	03
Aranda.....	113	773	2.275	46
Arindiga.....	78	050 64	1.561	02
Ardisa, la Sierra d los Blancos y la Casas de Espés....	25	127	502	54
Ariza.....	74	030 62	1.480	62
Artieda.....	12	596	251	92
Asin.....	18	548	370	96
Atea.....	59	547	1.190	94
Ateca.....	238	906	4.778	12
Aznara.....	145	474 48	2.909	49
Badules.....	22	109	442	18
Bagüés.....	13	485	269	70

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Bárboles, Oitura y Pe raman.....	46	250	925	
Bardallur.....	63	775	1.275	50
Belchite.....	257	049 68	5.141	
Belmonte, Viver de Vicort.....	73	740 35	1.474	81
Berdejo.....	22	145	442	90
Berruoco.....	12	301 40	243	03
Biel.....	65	920	1.318	40
Bijuesca.....	53	690 50	1.073	81
Biota.....	44	630	892	60
Bisimbre.....	21	654	433	08
Boquiñeni.....	40	750 45	815	01
Bordalba.....	37	433 35	748	67
Borja.....	262	575	5.251	50
Botorrita.....	28	579 50	571	59
Brea.....	49	975 89	999	52
Bubierca.....	61	907 75	1.238	16
Bujaraloz.....	132	610	2.652	20
Bulbuenta.....	49	542	990	84
Bureta.....	40	480	809	60
Cabañas.....	33	781	675	62
Cabolafuente.....	20	085	401	70
Cadrete.....	38	398 50	767	97
Calatayud, Huérme- da y Torres.....	494	316	9.886	32
Calatorao.....	168	760	3.375	20
Calcena.....	52	399	1.047	98
Calmarza.....	26	140	522	80
Campillo.....	32	000	640	
Carenas.....	53	567 11	1.071	34
Cariñena.....	307	321	6.146	42
Caspe.....	670	462	13.409	24
Castejon de Alarba..	16	667 25	333	35
Castejon de las Armas	53	491	1.069	82
Castejon de Valdejasa	62	589	1.251	78
Castiliscar.....	43	003	860	06
Cervera de Aniñon..	59	675	1.193	50
Cerveruela.....	17	382 20	347	65
Cetina.....	79	115	1.582	30
Chiprana.....	55	927 50	1.118	55
Chodes y Villanueva de Jalon.....	25	357	506	14
Cimballa.....	35	000	700	
Cinco Olivas.....	29	603 60	792	08
Clarés.....	19	637	392	74
Codo.....	75	852	1.517	04
Codos.....	51	619 87	1.032	40
Curchillos.....	23	125	462	50
Contamina.....	19	500	390	
Cosuenda.....	121	812	2.436	24
Cuarta.....	16	306 21	326	13
Cubel.....	28	481	569	62
Daroca.....	189	544 75	3.790	90
Ejea de los Caballeros	308	316	6.166	32
El Burgo.....	31	505	690	10
El Buste.....	22	127	442	54
El Frago.....	20	929	418	58
El Frasno y Aluenda.	82	439	1.648	78
Embid de Ariza.....	23	103	462	06

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.		PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.			
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		
Embid de la Ribera ..	25	849	516	98	Luesia	74	563	43	1.491	27	
Encinacorba	63	883	1.277	67	Luesma	18	056	50	361	13	
Epila	251	055	5.021	10	Lumpiaque	62	345		1.246	90	
Erla, Paules y Casti- llo de Santia	39	226	784	52	Luna, Lacasta, La Cor- billa, la Carbonera y Junez	132	534	95	2.650	70	
Escatron	178	503	3.570	08	Maella	250	700		5	014	
Escó	18	038	360	76	Magallon	170	151		1.403	02	
Fabara	140	530	2.810	60	Mainar	20	980		419	60	
Farlete	44	631	892	63	Malanquilla	30	140		602	80	
Farardués	25	918	518	38	Malejan	22	381	20	447	63	
Fayon	38	143	762	87	Malpica	10	308	04	206	16	
Figueruelas	36	506	730	12	Malpueda	117	279		2.345	58	
Fombuena	14	917	298	35	Malon	48	976	84	979	54	
Fréscano	57	992	1.159	84	Mallen	140	518		2.810	36	
Fuencalderas	11	928	238	58	Manchones	34	384		687	68	
Fuendetodos	45	183	903	66	Mara	29	796		595	92	
Fuentes de Giloca ..	70	268	1.405	36	Maria	32	699		653	98	
Fuendejalón	71	892	1.437	84	Mediana	130	504		2	610	08
Fuentes de Ebro	170	834	3.416	69	Mequinenza	123	727		2	474	54
Gallocanta	12	747	254	94	Mesones	59	168	25	1	183	37
Gallur	126	070	2.521	40	Mezalocha y Ailes ..	47	278	50	945	57	
Gelsa	177	941	3.558	82	Mianos	10	430		208	60	
Godojos	25	612	512	26	Miedes	56	400		1	128	
Gotor	55	114	1.102	29	Monegrillo	71	667	25	1	433	35
Grisel y Samagos ..	41	213	824	27	Moneva	40	260	41	805	21	
Grisen	37	647	752	94	Monreal de Ariza ..	49	743		994	86	
Herrera	112	627	2.252	54	Monterde	56	963		1.139	23	
Ibdes	64	018	1.280	36	Monton	36	224		724	48	
Illueca	67	089	1.341	78	Monzalbarba	45	550		911		
Inogés	27	651	553	02	Morata de Giloca ..	67	510	25	1.350	21	
Iserre	18	841	376	82	Morata de Jalón	100	895		2.017	90	
Jaraba	26	350	527		Morés	44	976		899	52	
Jarque	78	812	1.576	24	Moros	122	398		2.447	96	
Jaulín	45	747	914	94	Moyuela	49	740	18	994	81	
Justibol	21	607	432	15	Mozota	27	350	50	547	01	
La Almunia	333	040	6.660	80	Muel	87	957		1.759	14	
La Almolda	121	133	2.422	66	Munébrega	82	167		1.643	34	
Lagata	29	524	590	48	Murero	27	125		542	50	
Lajoyosa y Marlofa ..	35	213	704	26	Murillo de Gállego ..	30	458	52	609	17	
La Muela	54	592	1.091	84	Navardun, Gordun y Gordues	27	093		541	86	
Langa	24	762	495	24	Nigüella	17	717		354	34	
La Vilueña	21	191	423	82	Nombrevilla	17	223		344	46	
Layana	14	496	289	92	Nonaspe	47	075		941	50	
La Zaida	26	928	538	56	Novallas	60	560		1.211	20	
Las Casetas	12	625	252	50	Novillas	105	438		2	108	76
Las Cuerlas	15	374	307	48	Nuévalos	60	308		1	206	16
Las Pedrosas	15	681	313	62	Nuez	30	585	96	611	72	
Lécera	113	219	2.264	39	Olvés	33	226	25	664	53	
Leciñena	81	301	1.626	03	Orcajo	30	912	75	618	26	
Lechon	14	018	280	37	Orés	26	236		524	72	
Letux	86	018	1.720	37	Orera	17	970		359	40	
Litago	36	634	732	68	Oseja	18	850		377		
Lituénigo	20	401	408	03	Osera y Aguilar de Ebro	33	575		671	50	
Lobera	25	653	513	06	Paniza	112	681	92	2	253	64
Longares	72	923	1.458	46	Paracuellos de Giloca	71	055		1.421	10	
Longas	23	860	477	20	Paracuellos de la Ri- bera	62	898		1.257	96	
Los Fayos	23	240	464	82							
Lorbés	15	540	310	80							
Luceni	62	227	1.244	54							
Lucena y Berbedel ..	34	531	690	64							

PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.		PUEBLOS.	Riqueza imponible.		Importe de las cuotas adicionales.	
	Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.		Pesetas.	Cs.	Pesetas.	Cs.
Pardos.....	16.996		339	92	Tiermas.....	51.586		1.031	72
Pastiz.....	60.983		1.219	66	Tórtoles.....	»		616	14
Pedrola.....	192.756		3.855	12	Tobed.....	30.807		1.009	52
Peñaflor.....	61.636		1.232	72	Torralba de Ribota..	50.476		572	36
Perdiguera.....	45.612		912	24	Torralba de los Frailes	28.618		371	40
Piedratajada y Mar- racos.....	25.094		501	88	Torralvilla.....	18.570		271	20
Pina.....	306.522		6.130	44	Torrecedilla de Valma- drid.....	13.560		494	10
Pinseque.....	29.712		594	24	Torrehermosa.....	24.705		409	14
Pintano.....	21.625		432	50	Torrelapaja.....	20.456	75	1.927	70
Plasencia de Jalon..	71.375	45	1.427	51	Torres de Berrellen..	96.384	75	750	22
Pleitas.....	17.489		349	78	Torrellas.....	37.510	75	2.563	08
Pleñas.....	28.182		563	64	Torrijo.....	128.154	09	1.088	60
Pomer.....	16.661		333	22	Tosos.....	54.430		714	50
Pozuel de Ariza.....	18.401	72	368	04	Trasmoz.....	35.725		821	04
Pozuelo.....	44.327		886	54	Trasobares.....	41.052		3.981	39
Pradilla.....	34.603	25	692	07	Uncastillo.....	199.069	53	652	30
Puebla de Alborton..	57.359	25	1.147	19	Undués de Lerda....	32.615		419	02
Puebla de Alfinden..	46.858	25	937	17	Undués Pintano.....	20.951		1.321	75
Puendeluna.....	13.424		268	48	Urrea de Jalon.....	66.087	35	492	24
Purroy.....	19.519		390	38	Urriés.....	24.612		1.161	50
Purujosa.....	34.684		693	68	Used.....	58.075		1.686	04
Quinto.....	190.749	93	3.815		Utebo.....	84.302		191	22
Remolinos.....	50.076	78	1.001	54	Valconchan.....	9.561		12.001	97
Retascon.....	12.874		257	48	Valdehorna.....	12.001	97	328	61
Ricla.....	157.395		3.147	90	Val de San Martin..	16.430	31	520	
Roden.....	16.543		330	86	Valmadrid.....	26.000		7.500	
Romanos.....	17.410	07	348	20	Valpalmas.....	26.893		70	021
Rueda de Jalon.....	67.562	75	1.351	26	Valtorres.....	7.500		44	123
Ruesca.....	17.684		353	68	Velilla de Ebro.....	70.021		64	167
Ruesta.....	35.516		710	32	Velilla de Giloca... Vera.....	44.123		23.089	25
Sabiñan.....	120.232		2.404	64	Vierlas.....	64.167		52.839	10
Sádaba.....	136.748		2.734	96	Vilafra de Ebro.....	23.089	25	27.008	
Salillas.....	33.593		671	86	Vilalba.....	52.839	10	27.348	20
Salvatierra.....	44.155		883	10	Villadoz y Villarroya del Campo.....	27.348	20	42.091	
Samp r del Salz.....	28.102	25	562	05	Villafeliche.....	42.091		78.761	
San Mateo.....	51.203	50	1.024	07	Villalengua.....	78.761		73.061	45
San Martin de Mon- cayo.....	27.382		547	64	Villamayor.....	73.061	45	73.275	
Santa Cruz de Mon- cayo.....	21.755	82	435	12	Villanueva de Gállego	73.275		64.075	
Santa Cruz de Tobed y Aldehuela de id. Santa Eulalia de Gá- llego.....	44.290	25	885	81	Villanueva de la Huerva.....	64.075		33.926	
Santed.....	23.566		471	32	Villanueva de Giloca. Villar de los Navarros	33.926		62.763	
Sástago.....	13.271		265	42	Villarroya de la Sierra	62.763		139.884	
Sediles.....	209.138		4.182	76	Villarreal.....	139.884		28.923	
Sestrica.....	12.475		249	50	Vistabella.....	28.923		23.550	
Sierra de Luna.....	56.068		1.121	36	Viver de la Sierra... Zaragoza y agregados	23.550		16.115	
Sigües y Aso.....	22.037		440	74	Zuera.....	16.115		3.466	518
Sisamon.....	33.672		673	44		3.466	518	155	023
Sisamon.....	37.086		741	72		155	023		
Sobradriel.....	35.799	50	715	99					
Sós.....	193.374		3.867	48					
Tabuena.....	64.813		1.296	26					
Talamantes.....	24.645	75	492	92					
Tarazona.....	533.803		10.676	06					
Tauste.....	393.846	07	7.876	92					
Terrer.....	99.280		1.985	60					
Tierga.....	40.660		813	20					
					TOTALES.....	23.970.267	93	479.405	85

Zaragoza 14 de Marzo de 1873.—El Jefe económico, Eusebio Hernandez.

AUDIENCIA DE ZARAGOZA.

Don Mariano Lombas, Escribano de Cámara de la Audiencia de Zaragoza.

CERTIFICO: Que la tercera lista de Jurados del partido de Borja, formada por la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta capital, es del tenor siguientes:

Número.	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	PROFESION.
	CAPACIDADES.		
1	D. José Vicente Espejo Navarro.....	Borja.	Abogado.
2	Lorenzo Nogués Milagro.....	Id.	Id.
3	Nicolás Salas Tello.....	Id.	Médico.
4	Pascual Guallar Lapeña.....	Id.	Farmacéutico.
5	Enrique Sinués Bueno.....	Gallur.	Abogado.
6	Joaquín Roncal Cabrejas.....	Mallen.	Id.
7	Manuel Barberan Alonso.....	Id.	Farmacéutico.
8	Manuel Sariñena Navarro.....	Magallon.	Abogado.
9	Cándido Sesma Rodríguez.....	Novillas.	Médico.
10	Juan Antonio Grávalos.....	Borja.	Notario.
11	Santiago Cuartero Borobia.....	Id.	Agrimensor.
12	Claudio Viamonte Sancho.....	Id.	Id.
13	Benito Giranta Perez.....	Id.	Procurador.
14	Felipe Martinez Pablo.....	Id.	Labrador.
15	Salvador Montorio Barrios.....	Id.	Comerciante.
16	Manuel Aranda Ruiz.....	Id.	Id.
17	Rufino Manero Cebrian.....	Id.	Zapatero.
18	Miguel Aznar Castillo.....	Id.	Comerciante.
19	Blas Zaro Aznar.....	Id.	Propietario.
20	Manuel Marco Cadena.....	Id.	Id.
21	Domingo Allué Muro.....	Id.	Id.
22	Bernabé Clavería Sanz.....	Id.	Id.
23	Miguel Compans Chueca.....	Id.	Hojalatero.
24	Ramon Franca Travera.....	Id.	Comerciante.
25	Amador Badía Saldugues.....	Id.	Notario.
26	Mariano Marzol Foncillas.....	Id.	Carpintero.
27	Mariano Pardo Lahuerta.....	Ainzon.	Veterinario.
28	Lorenzo Escudero Horte.....	Luceni.	Id.
29	Juan Sesma Gomez.....	Mallen.	Albañil.
30	Gregorio Castranado Brocate.....	Id.	Ganadero.
31	Mariano Lapuente Modrego.....	Magallon.	Comerciante.
32	Gregorio Agreda Gil.....	Id.	Id.
34	Anton Rodrido Gimenez.....	Borja.	Propietario.
33	Dionisio Gonzalez Martin.....	Id.	Id.
	CABEZAS DE FAMILIA.		
35	D. Lorenzo Chueca Alejandro.....	Borja.	Comerciante.
36	Mariano Urbasos Colás.....	Id.	Id.
37	Miguel Gimenez Simon.....	Id.	Propietario.
38	Tomás Rodrigo Gimenez.....	Id.	Id.
39	Vicente Aguilera Pellicer.....	Id.	Id.
40	Blas Foncillas Castro.....	Id.	Carpintero.
41	José Marquina Cornat.....	Id.	Propietario.
42	Felipe Alfaro Martinez.....	Id.	Comerciante.
43	Mariano Arbiol Robles.....	Id.	Propietario.

Número	NOMBRES Y APELLIDOS.	DOMICILIO.	PROFESION.
44	D. Mariano Perez Colás.....	Borja.	Propietario.
45	Pablo Rivas Altamir.....	Id.	Carpintero.
46	Pablo Puyuelo Aznar.....	Id.	Comerciante.
47	Sinforoso Garriga Nogués.....	Id.	Id.
48	Miguel Lardies Callizo.....	Id.	Id.
49	Rufino Cardona Brant.....	Id.	Propietario.
50	Manuel G. meno Luis.....	Id.	Comerciante.
51	Primo Sanchez del Rio.....	Id.	Propietario.
52	Manuel Pablo Aguerri.....	Id.	Labrador.
53	Benito Laborda Royo.....	Id.	Comerciante.
54	Juan Sopena Lopez.....	Albeta.	Labrador.
55	Manuel Cruz Perez.....	Ainzon.	Propietario.
56	Alejandro Fernandez Ballesteros.....	Id.	Id.
57	Delfin Milagro Ballesteros.....	Id.	Id.
58	Miguel Sarria Navarro.....	Agon.	Id.
59	Pablo Castillo Anciso.....	Id.	Labrador.
60	Francisco Berdejo Sanchez.....	Aberite.	Propietario.
61	Juan Lambea Zurita.....	Ambel.	Id.
62	Narciso Guiu Gil.....	Id.	Id.
63	Cándido Zapata García.....	Id.	Labrador.
64	Faustino Carranza Carranza.....	Boquiñeni.	Id.
65	Jacinto Sarria Bea.....	Bisimbre.	Propietario.
66	Manuel Berdejo Martinez.....	Bureta.	Labrador.
67	Pascual Callizo Pintado.....	Bulbuenta.	Id.
68	Policarpo García Lahuerta.....	Id.	Id.
69	Francisco Caballero Peiro.....	Calcena.	Propietario.
70	Pablo Mediel Gascon.....	Id.	Id.
71	Camilo Cuartero Aguirán.....	Fréscano.	Labrador.
72	Emeterio Gil Mañas.....	Fuendejalón.	Id.
73	Fernando Aznar Anciso.....	Id.	Id.
74	Miguel Hipólito Val Gimenez.....	Gallur.	Propietario.
75	Florentino Franco Solsona.....	Id.	Comerciante.
76	José Gimenez Matute.....	Luceni.	Propietario.
77	Miguel Leza Logroño.....	Id.	Id.
78	Saturnino Marquina Carnicer.....	Mallen.	Id.
79	Mariano Lenguas Aspiroz.....	Id.	Comerciante.
80	José Mareca Landa.....	Id.	Propietario.
81	Adriano Puncel Marquina.....	Id.	Id.
82	Pascual Cerdan Baigorri.....	Id.	Id.
83	Domingo Ladaga Jarque.....	Magallon.	Comerciante.
84	Francisco Galvete Tabuena.....	Id.	Propietario.
85	Pascual Torres Lafuente.....	Id.	Comerciante.
86	Claudio Arnalera Castellot.....	Id.	Propietario.
87	Quintín Alfaro Molina.....	Id.	Comerciante.
88	Francisco Pablo Bosque.....	Malejan.	Labrador.
89	Celestino Moreno Belio.....	Novillas.	Propietario.
90	Francisco Mendivi Zurita.....	Id.	Id.
91	Mariano Perales Modrego.....	Pomer.	Labrador.
92	José Tormes Cardiel.....	Purujosa.	Propietario.
93	Joaquín Cebamanos Parfulí.....	Pozuelo.	Carpintero.
94	Vicente Borobia Pascual.....	Id.	Labrador.
95	Mariano Martinez Berdejo.....	Trasobares.	Molinero.
96	Andrés Laborda Blasco.....	Id.	Labrador.
97	Julian Gascon Sanjuan.....	Tabuena.	Id.
98	Cipriano Sanjuan Chueca.....	Id.	Id.
99	Mariano Sancho Cuartero.....	Id.	Id.
100	Francisco Chueca Ibañez.....	Talamantes.	Id.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado, doy la presente que firmo en Zaragoza á 6 de Marzo de 1873.—Mariano Lombas.